



Resolución Viceministerial

No. 157-2019-VMPCIC-MC

Lima, 02 SEP. 2019

VISTOS, el Informe N° D000120-2019-DGM/MC de la Dirección General de Museos, y los Informes N° D000039-2019-DRBM/MC y N° D000008-2019-DRBM-PRP/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles; y,

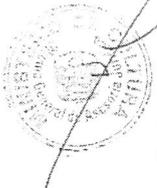
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran debidamente protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano - material o inmaterial - que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el artículo IV del acotado Título Preliminar, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, señala que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la antes mencionada Ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran: i) Los bienes relacionados con la historia, en el ámbito científico, técnico, militar, social y biográfico, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas y con los acontecimientos de importancia nacional; ii) Las inscripciones, medallas conmemorativas, monedas, billetes, sellos, grabados, artefactos, herramientas, armas e instrumentos musicales antiguos de valor histórico o artístico; y iii) Los bienes de interés artístico como cuadros, lienzos, pinturas, esculturas y dibujos, composiciones musicales y poéticas hechos sobre cualquier soporte y en cualquier material;



Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1255, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 14 de la Ley N° 29565, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante, ROF), corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del ROF, la Dirección General de Museos es el órgano de línea que tiene a su cargo la formulación de políticas y normas en materia de museos; así como la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;



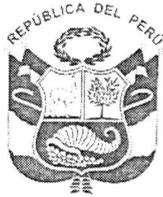
Que, además, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles tiene entre sus funciones, evaluar y emitir opinión técnica sobre las solicitudes de registro de bienes culturales muebles, conforme a lo establecido en el numeral 70.1 del artículo 70 del ROF;

Que, mediante Proveído N° 000358-2019/DRBM/DGM/VMPCIC/MC de fecha 23 de abril de 2019, se solicita el registro de los bienes culturales contenidos en los casos Bienes del sitio arqueológico Los Huacos en Carquín-Huacho, Bienes del sitio arqueológico Caleta Vidal-Huaura, Bienes del sitio Huacán Chico-Huaura, Incautación caso Carol Lynn Bell e Incautación caso Walter Paolo Migliori,



Que, mediante Informe N° D000120-2019-DGM/MC la Dirección General de Museos sustentado en los Informes N° D000039-2019-DRBM/MC de fecha 06 de junio de 2019 y N° D000008-2019-DRBM-PRP/MC de fecha 05 de junio de 2019, ambos de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles; emitió opinión técnica favorable para la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de Cincuenta y ocho (58) bienes muebles provenientes de repatriaciones que se encuentran contenidos en los casos: Bienes del sitio arqueológico Los Huacos en Carquín-Huacho (03 bienes), Bienes del sitio arqueológico Caleta Vidal-Huaura (39 bienes), Bienes del sitio Huacán Chico-Huaura (14 bienes), Incautación caso Carol Lynn Bell (01 bien) e Incautación caso Walter Paolo Migliori (01 bien); por poseer los siguientes valores patrimoniales;

Que, los bienes muestran valor patrimonial, para el caso de Bienes del sitio arqueológico Los Huacos en Carquín-Huacho, los tres (03) bienes muestran



Resolución Viceministerial

No. 157-2019-VMPCIC-MC

características que permiten situarlos en el espacio y tiempo siendo identificados como pertenecientes al Intermedio Tardío (1000d.c.-1476d.c.) en la costa central de nuestro país. Los bienes muestran el desarrollo tecnológico de producción, los mismos que permiten la identificación de la materia prima, las técnicas de manufactura usadas, tipo de cocción, acabado, técnicas y diseños decorativos; así mismo deja ver la especialización alfarera alcanzada en la época y espacio señalado. Permiten la comprensión de las dinámicas del ser humano, como su estatus social, el tipo de vida, la cosmovisión, el tipo de alimentos que consumían, entre otros;

Que, para el caso de Bienes del sitio arqueológico Caleta Vidal-Huaura, los treinta y nueve (39) bienes permiten situarlos en el espacio y tiempo, siendo identificados como pertenecientes al horizonte medio (600d.c.-1000d.c.) e Intermedio Tardío (1000d.c.-1476d.c.) en la costa central de nuestro país. Los bienes son testimonio del proceso tecnológico alcanzado durante la secuencia temporal señalada, encontrando bienes pertenecientes al estilo cultural Huaura (horizonte medio) de alfares sencillos con diseños estilísticos geométricos e influenciados por el estilo Wari. Siguiendo la secuencia se encuentran alfares, fragmentos textil y artefactos orgánicos y lítico de la cultura Chancay desarrollada en el intermedio tardío; para el caso de los alfares estos son sencillos, utilitarios y con huellas de uso (hollín); en el caso de los fragmentos textil estos muestran, en algunos casos, diseños de listas con representaciones geométricas elaboradas en fibra de algodón (*Gossypium barbadense*) y fibra de camélido, y en algunos casos llanos. Los bienes dejan ver el avance tecnológico, como el empleo de moldes, manejo de la materia prima, el control de hornos para la cocción y el manejo de pigmentos para la elaboración estilística; en el caso de los textiles estos dejan ver el manejo de la materia prima, reconocimiento y manejo de pigmentos, así como el manejo de las fibras (algodón y camélido); para el caso de los artefactos orgánicos en su mayoría corresponden a artefactos vinculados a la elaboración textil. Asimismo, permite inferir los procesos tecnológicos ligados a aspectos económicos y sociales de las sociedades que las crearon;

Que, para el caso de Bienes del sitio Huacán Chico-Huaura, catorce (14) bienes muestran características que permiten situarlos en el espacio y tiempo, siendo identificados como pertenecientes a la cultura Chancay desarrollada en el Intermedio Tardío (1000d.c.- 1476d.c.) en la costa central de nuestro país. Los bienes son testimonio del proceso tecnológico alcanzado encontrando alfares sencillos, utilitarios y con huellas de uso (hollín). Los bienes dejan ver el avance tecnológico, como el empleo de moldes, manejo de la materia prima, el control de hornos para la cocción y el manejo de pigmentos para la elaboración estilística. Asimismo, permite inferir los procesos tecnológicos ligados a aspectos económicos y sociales de las sociedades que las crearon;

Que, para el caso de Incautación a Carol Lynn Bell, correspondiente a una (01) botella elaborada en material cerámica, muestra características que permiten situarlo en el espacio y tiempo siendo identificado como perteneciente al estilo cultural



Chincha, desarrollado durante el Intermedio Tardío (1000d.c.-1476d.c.) en la costa sur de nuestro país. El bien muestra el desarrollo tecnológico de producción, permite la identificación de la materia prima, las técnicas de manufactura usadas, tipo de cocción, acabado, técnicas y diseños decorativos; asimismo deja ver la especialización alfarera alcanzada en la época y espacio señalado. Contribuyen en la comprensión de las dinámicas del ser humano, como su estatus social, el tipo de vida, la cosmovisión, el tipo de alimentos que consumían, entre otros;



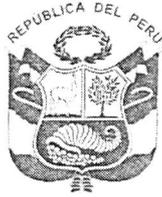
Que, para el caso de Incautación a Walter Paolo Migliori, correspondiente a una (01) vasija no determinada elaborada en material cerámica, muestra características que permiten situarlo en el espacio y tiempo siendo identificado como pertenecientes al estilo cultural Chiribaya desarrollado durante el Intermedio Tardío (1000d.c.-1476d.c.) en la costa sur de nuestro país. El bien muestra el desarrollo tecnológico de producción, permite la identificación de la materia prima, las técnicas de manufactura usadas, tipo de cocción, acabado, técnicas y diseños decorativos;



Que, los bienes muestran valor histórico a través de las características que permiten situarlos en el espacio y tiempo siendo identificados como pertenecientes al horizonte medio (600d.c.-1000d.c.) e Intermedio Tardío (1000d.c.-1476d.c.) en la costa central y sur de nuestro país. Los bienes son testimonio del proceso tecnológico alcanzado durante la secuencia temporal señalada, encontrando bienes pertenecientes al estilo cultural Huaura, desarrollada en el horizonte medio de nuestra costa central, encontrándose alfares sencillos con diseños estilísticos geométricos e influenciados por el estilo Wari. Siguiendo la secuencia se encuentran alfares, fragmentos textil y artefactos orgánicos y lítico de la cultura Chancay, Chincha y Chiribaya desarrolladas en el Intermedio Tardío; para el caso de los alfares estos son sencillos, utilitarios y con huellas de uso (hollín); en el caso de los fragmentos textil estos muestran, en algunos casos, diseños de listas con representaciones geométricas elaboradas en fibra de algodón (*Gossypium barbadense*) y fibra de camélido, y en algunos casos llanos. Los bienes dejan ver el avance tecnológico, como el empleo de moldes, manejo de la materia prima, el control de hornos para la cocción y el manejo de pigmentos para la elaboración estilística; en el caso de los textiles estos dejan ver el manejo de la materia prima, reconocimiento y manejo de pigmentos, así como el manejo de las fibras (algodón y camélido); para el caso de los artefactos orgánicos en su mayoría corresponden a artefactos vinculados a la elaboración textil. Asimismo, permiten inferir los procesos tecnológicos ligados a aspectos económicos y sociales de las sociedades que las crearon;



Que, los bienes muestran valores estéticos a través de representaciones iconográficas congruentes con los estilos culturales Huaura, Chancay, Chincha, Chiribaya desarrollados en la Costa Central del Perú durante el Horizonte medio y el Intermedio Tardío. Evidencian la destreza en el trazo y el manejo de pigmentos. Asimismo el estado de conservación e integridad deja observar las características estilísticas y morfológicas de la pieza, siendo posible su ubicación espacio-temporal;



Resolución Viceministerial

No. 157-2019-VMPCIC-MC

Que, los bienes presentan valores científicos, dado que permiten la interpretación de procesos tecnológicos y manejo de la materia prima; en el caso de la cerámica deja ver el proceso de cocción, el empleo de moldes y el análisis tipológico estilístico y morfológico; en el caso del textil evidencia las técnicas de manufactura, teñido y experimentación en el empleo de pigmentos y materia prima. Los artefactos orgánicos se encuentran relacionados a la producción textil, a excepción de un vaso elaborado en mate;

Que, los bienes presentan valores sociales, que permiten la revaloración de nuestro patrimonio cultural, creando identificación mediante su exhibición en muestras museográficas o salas de exposición locales, transmitiendo conocimiento educativo;

Que, en ese sentido y habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de los cincuenta y ocho (58) bienes muebles de los casos: Bienes del sitio arqueológico Los Huacos en Carquín-Huacho, Bienes del sitio arqueológico Caleta Vidal-Huaura, Bienes del sitio Huacán Chico-Huaura, Incautación caso Carol Lynn Bell e Incautación caso Walter Paolo Migliori; advirtiéndose que los informes técnicos emitidos constituyen parte integrante de la presente Resolución Viceministerial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los cincuenta y ocho (58) bienes culturales muebles de los casos Bienes del sitio arqueológico Los Huacos en Carquín-Huacho, Bienes del sitio arqueológico Caleta Vidal-Huaura, Bienes del sitio Huacán Chico-Huaura, Incautación caso Carol Lynn Bell e Incautación caso Walter Paolo Migliori y que se describen en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Viceministerial.





Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial conjuntamente con el anexo correspondiente en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).



Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Viceministerial a la Dirección General de Museos, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



MARÍA ELENA CÓRDOVA BURGA
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Anexo

Nº	Nº de pre inscripción	Denominación	Material	Propietario	Imagen
1	0000316195	Cántaro	Cerámica	Ministerio de Cultura	
2	0000316209	Olla	Cerámica	Ministerio de Cultura	
3	0000316210	Cántaro	Cerámica	Ministerio de Cultura	
4	0000316211	Cántaro	Cerámica	Ministerio de Cultura	
5	0000316212	Olla	Cerámica	Ministerio de Cultura	
6	0000316213	Olla	Cerámica	Ministerio de Cultura	
7	0000316214	Olla	Cerámica	Ministerio de Cultura	
8	0000316215	Olla	Cerámica	Ministerio de Cultura	
9	0000316216	Olla	Cerámica	Ministerio de Cultura	
10	0000316217	Cántaro	Cerámica	Ministerio de Cultura	
11	0000316295	Cántaro	Cerámica	Ministerio de Cultura	
12	0000316296	Fragmento	Cerámica	Ministerio de Cultura	
13	0000316300	Cántaro	Cerámica	Ministerio de Cultura	
14	0000316301	Plato	Cerámica	Ministerio de Cultura	
15	0000311148	Cántaro	Cerámica	Ministerio de Cultura	
16	0000311170	Cántaro	Cerámica	Ministerio de Cultura	
17	0000311171	Fragmento	Cerámica	Ministerio de Cultura	



18	0000310291	Plato	Cerámica	Ministerio de Cultura	
19	0000310292	Cántaro	Cerámica	Ministerio de Cultura	
20	0000311132	Cántaro	Cerámica	Ministerio de Cultura	
21	0000311133	Olla	Cerámica	Ministerio de Cultura	
22	0000311134	Cántaro	Cerámica	Ministerio de Cultura	
23	0000311135	Cántaro	Cerámica	Ministerio de Cultura	
24	0000311136	Plato	Cerámica	Ministerio de Cultura	
25	0000311137	Escultura	Cerámica	Ministerio de Cultura	
26	0000311138	Escultura	Cerámica	Ministerio de Cultura	
27	0000311139	Plato	Cerámica	Ministerio de Cultura	
28	0000311140	Cántaro	Cerámica	Ministerio de Cultura	
29	0000311141	Plato	Cerámica	Ministerio de Cultura	
30	0000311142	Plato	Cerámica	Ministerio de Cultura	
31	311143	Plato	Cerámica	Ministerio de Cultura	
32	0000311144	Plato	Cerámica	Ministerio de Cultura	
33	0000311145	Cuenco	Cerámica	Ministerio de Cultura	
34	0000311146	Fragmento	Cerámica	Ministerio de Cultura	
35	0000311147	Machacador	Lítico	Ministerio de Cultura	



36	0000311149	Cuenco	Cerámica	Ministerio de Cultura	
37	0000311150	Fragmento	Cerámica	Ministerio de Cultura	
38	0000311151	Cántaro	Cerámica	Ministerio de Cultura	
39	0000311152	Vaso	Cerámica	Ministerio de Cultura	
40	0000311153	Plato	Cerámica	Ministerio de Cultura	
41	0000311154	Cántaro	Cerámica	Ministerio de Cultura	
42	0000311155	Instrumento textil	Orgánico, textil	Ministerio de Cultura	
43	0000311156	Paño	Textil	Ministerio de Cultura	
44	0000311157	Soguilla	Orgánico, textil	Ministerio de Cultura	
45	0000311158	Costurero	Orgánico	Ministerio de Cultura	
46	0000311159	Taza	Orgánico	Ministerio de Cultura	
47	0000311160	Fragmento	Textil	Ministerio de Cultura	
48	0000311161	Fragmento	Textil	Ministerio de Cultura	
49	0000311162	Fragmento	Textil	Ministerio de Cultura	
50	0000311163	Fragmento	Textil	Ministerio de Cultura	
51	0000311164	Fragmento	Textil	Ministerio de Cultura	
52	0000311165	Cántaro	Cerámica	Ministerio de Cultura	
53	0000311166	Cántaro	Cerámica	Ministerio de Cultura	



54	0000311167	Cántaro	Cerámica	Ministerio de Cultura	
55	0000311168	Cántaro	Cerámica	Ministerio de Cultura	
56	0000311169	Cántaro	Cerámica	Ministerio de Cultura	
57	316540	Botella	Cerámica	Ministerio de Cultura	
58	316541	Recipiente	Cerámica	Ministerio de Cultura	

